

DEFENSOR

DE LAS



DIARIO GENERAL.

EXTERIOR.

REVISTA
DE
PERIODICOS.

ESTADOS-UNIDOS.

A mediados de Mayo los Bancos de los diferentes Estados suspendieron sus pagos en metálico; pero han seguido sus operaciones en virtud de haber sido autorizados por sus respectivas Legislaturas, las que habían acordado aproximadamente la siguiente resolución en el Estado de Nueva-York.

Una Acta para suspender por un limitado tiempo ciertas disposiciones de Ley, y para otros objetos.

El Pueblo del Estado de Nueva York, representado en Senado y Asamblea decretan como Ley lo siguiente:

§ 1.º Toda disposición de Ley vigente, requiriendo, ó autorizándola demandas contra algun Banco de este Estado, con la mira de invalidar su Carta ó de liquidar sus negocios, ó que exija que tal Banco suspenda sus operaciones y su marcha de resultados reusar el pago en metálico de sus notas ó evidencias de deuda, queda por la presente suspendida

por un año. Pero tal suspensión no será aplicable á algun Banco, que, durante dicho tiempo reusé recibir en pago de deuda vencida en su favor las Letras ó notas de cualquier otro Banco, sujeto a las disposiciones de esta Ley, y contra el cual no haya sido concedido un mandato judicial.

2.º En cualquier pleito entablado contra dicho Banco, ó individuo tenedor de fondos dentro del término fijado para no pagar sus deudas en metálico, ningunas costas serán recobradas por la persona ejecutante, á menos que la suma por deuda ó perjuicios recuperados, sea tal, que diere título al demandante á las costas, siempre que fuese el juicio contra una persona natural y toda providencia en tal demanda, será traída á eximen, según las mismas reglas que son aplicables á otras demandas en el Tribunal donde el pleito pende, sin embargo de lo dispuesto en la sección 11.ª del título 4.º capítulo 8 de la 3.ª parte de los Estatutos revisados no serán aplicables á tales demandas.

3.º La suma de notas ó letras emitidas y en circulación de los diferentes Bancos de este Estado, no excederán en adelante de las sumas siguientes respectivamente. Los que tengan capitales hasta la suma de 100,000 ps., podrán tener una circulación de 150,000 ps. Los que los tengan de 120,000 ps., la tendrán hasta 160,000 pesos. Los que tengan capitales de 150,000 ps., la tendrán de 175,000 ps. Los que tengan capitales de 200,000 pesos circularán 200,000 ps. Los que

tengan de 250,000 ps., circularán 225,000 ps. Los que los tengan de 300,000 ps., tendrán 250,000 ps. Los que los tengan hasta 400,000 ps., 300,000 ps. Los de 500,000 ps., 350,000 ps. Los de 600,000 ps., 450,000 ps. Los de 700,000 de capital, tendrán 500,000 ps. Los que tengan 1,000,000 ps., de 800,000 ps. Los que tengan capitales hasta 1,400,000 pesos, 1,000,000 ps. Los que los tengan hasta 2,000,000 ps., 1,200,000 pesos. Pero en todos casos en que un Banco tenga una rama colocada en otro punto, aquella porción de todo el capital actualmente empleado en cada punto de negocios se considerará capital de esta rama las disposiciones de esta sección.

4.º Tales corporaciones ni directa, ni indirectamente dividiran, ni pagarán entre los accionistas ni á persona alguna, dividendo alguno, ni intereses, ni ganancia de ningún género, hasta que vuelva á reasumir el pago en metálico de sus notas de Banco, y evidencias de deuda.

5.º Durante la suspensión de pagos en metálico, ningún Empleado, ó Agente de un Banco, venderá, dispondrá, ni se deshará con premio de la moneda metálica de tal Banco ó de ninguna pasta de oro, ó plata; y por lo presente se hace el deber de los Directores del Banco, ver, que la disposición que precede sea fielmente cumplida y que en caso de ser violada, los dichos Directores ó Comisionados son requeridos el hacer y acordar con el Secretario de Estado, un certificado de tal violación,

y desde entonces, el Banco así certificado haber violado la anterior disposición, será privado de todos los beneficios especificados en esta Ley y los dichos Comisionados, ó Directores procederán sin dilación á liquidar los negocios de tal Banco.

6.º Cada uno de los dichos Bancos transmitirá mensualmente á los Comisionados del Banco en la oficina del Secretario de Estado, una exposición de su situación en tal forma como les será prescripta, cuyos Estados serán públicos por dichos Comisionados en las Gacetas Oficiales.

7.º Ninguna parte de la renta del "fondo del Banco" será pagada por el contralor á las corporaciones por las cuales fué creado el dicho fondo, hasta que ellos hayan reasumido el pago en metálico de sus deudas.

8.º Esta ley no tendrá efecto en favor de ningún banco que no es ó sujeto á la Acta intitulada "una para crear un fondo para el bien de los acreedores de ciertas corporaciones adineradas, para otros objetos," dictada el 2 de Abril de 1829, á menos que un tal banco signifique su acatamiento á las disposiciones de esta Acta, y á las de la Acta que acaba de mencionarse y de referirse, por lo que mira á la visita de los comisionados del banco para asegurarse de la extensión de sus emisiones y de sus transacciones en la venta de moneda metálica ó pasas, y á menos que tal Banco asiente que la Legislatura, puede en adelante modificar ó revocar el Acta para incorporar tal Banco, ó cualesquiera otras actas

VARIEDADES.

PROCESO BURLESCO.

En moreco este título uno que á fines del año 34 se vó en Paris, y del que algunos pormenores podrán servir de diversion á los que quieran leerlos.

El caso es el siguiente:

La parte demandante se llama madama 'Lacaille' (codorniz) el prevenido se llama Mr. 'Serin' (canario). Tratase de una mordedura hecha por el perrito faldero del Mr. Serin, y el proceso verbal que la madama presenta en apoyo de la queja, espone en términos infinitamente decentes que la mordedura en cuestión la ha ocasionado una herida que ha tenido su asiento en la parte superior y posterior del muslo. Madama 'Lacaille' explica y amplifica estas púdicas reticencias del cirujano declarante, diciendo que la dichosa mordedura la ha tenido durante ocho días, sin poder materialmente sentarse.

Entonces se establece el diálogo siguiente:

Mr. 'Serin' (el dueño del perro): No quiero, señora mía, revocar en duda vuestro certificado. Respeto sobre manera las declaraciones de los médicos; ya se sabe lo que valen, pero tambien me tomo la gran libertad de exhibir mi correspondiente certificación. Un abogado á quien ha consultado me ha dicho que es una especie de 'acto de notoriedad'. Tenga usted la bondad, señor presidente, de leerle en voz alta delante del auditorio.

El 'presidente' tomó el certificado, y lee de esta suerte.

"Nosotros los infameos habitantes de la casa del señor 'Serin', y vecinos de dicha casa, declaramos conocer perfectamente á 'l'rrgon' perrito de la pertenencia del especificado Mr. Serin. Declaramos así mismo, para prestar homenaje á la verdad, que 'Dragon' es un animalito muy dulce, muy inofensivo, que nunca ha mordido á nadie, y que es incapaz de cometer tan desatenta

tema y demasia. En fé de lo que hemos escrito, y firmado la pre-ente certificación para que sirva en lo que convenga al dicho perrito, lo mismo que á su dueño." (siguen las firmas).

Madama Lacaille.—Niño la cosa, y la reniego cien veces. Declárelo un testigo: hable la señora 'Cutte'.

El Presidente.—¿Quien dice usted?

Madama Lacaille.—Digo, que la Sra. Cutte puede informar de la verdad. Ah, ¡Monsieur Serin, Mr. Serin! ¿cómo os atreveis á negar un hecho tan verídico? Eso es muy feo, muy feo. Vuestro perro ha podido olvidarse un momento de la natural miserdumbre que constituye su carácter; todos tenemos nuestros ratos de mal humor; yo no trato de de-humrar á vuestro 'Dragon'. Dios me libre; pero se ha escedido. Y se escedió por que viendo que yo le vaba en las manos la diurna cordilla de mi gato, quiso apoderarse de ella, y yo me opuse, como era natural. Por eso me mordió; y no hay que decir que fue por equivocación. Por eso tambien debeis reparar los daños y perjuicios que me ha causado el perrito.

Monsieur Serin.—Ni mi perro ni yo tenemos hambre canina, ni necesitamos de la cordilla de nadie para vivir, señora mía. Yo no diré que no se hayan divertido en morder á usted en alguna parte; pero lo que hay de cierto es que no es mi perro el que se ha propasado. Esa es una calumnia contra mi perro, y yo me declaro parte suya, y os demando en su nombre.

Se presentan varios testigos, y todos declaran que no han visto nada.

Mademoiselle 'Cutte' se presenta tambien en la audiencia.

Madama Lacaille.—¡Ah! ¡ah! Aquí está, aquí está la que lo sabe todo, Ella declarará la verdad.

Mademoiselle Cutte.—No se ciertamente, señora mía, porque me habeis citado, para que pase la verguenza de pre-entarme en este tribunal, por cosas que ni me van ni me vienen. Yo nada he visto, ni á Mr. 'Serin' tampoco, y menos á su perro.

Madama Lacaille.—Todo lo ha visto usted.... todo: bien me ha visto usted ofesar.

rien o pa-
consigundo
agrio 400
n salio de
riente pa-
signado al
a 10. id.

03

país.

rs Fran-
venir lo
lo ayant
irection
pposo de
to, deux
ns, et il
dulgence
accorder
che pro-

oposo de
te, deux
ns, et il
dulgence

accorder
che pro-
ur la pré-
celui qui
cera por
i

Maitresse:
atre des

IDIZ

mo teatro: los
in hará el babu
nnaine.—
abierto á



voces y en un
persona que se
esta Imoreno-
r. set. 15.

os de Can-

y poblacion
al que com-
canado, con

honros. &c.
capaz de
rda que en
brejo, proxi.
angustias de
propi. al. que
eban, y en
de, todo d.
guste trair
al esclavo
donde está.
RRA.

El Ex-Redactor del Mercurio

Debut

Habido
firmado
por el Co
lado, el
certifico
vino a
nuestro

8 .
Ratio de
Exteriori
Gedde
1910

Godofredo
sidente
ejecución
E-tados
funcionamiento
pública, en
pública, col
encargados
de 28 de

para el
 no Anny
 los cinco
 Ciudad
 Plaza
 Heredia

[illegible]

n
n
n
n
n
n
n

1.
 2.
 3.
 4.
 5.
 6.
 7.
 8.
 9.
 10.
 11.
 12.

pero es mas raro aunque de un acto tan desesperado pueden citarse ejemplos, siendo sus actores niños que no pueden tener motivos todavia para aborrecer la vida, y sacrificarse a impulsos de una vanidad, de sus pasiones, o de sus desagracias. Esto ha sucedido sin embargo, hace unos dias en Bromham (Inglaterra). Un niño de siete años, hijo de Mr. Fredo Davis, fué en decir que estaba cansado de vivir, y por desobediencia, con el fin de que su padre le diera para las diversiones propias de su edad, compró una pistola, la cargó, y se fué al jardi de su casa, y soltó lo el tiro, o su bala, cayó en tierra con impacto en cabeza deseché, dejando en la mayor conflagracion a su familia. Descongió tan prematuro no su opica. Facilmente.

100-443887-100

n
n
n
n
n
n
n

da
de
ne
re
no
ra.

